

Santiago, 16 de agosto de 2018
G-0368-2018-08



2018080141456

17/08/2018 10:23 Operador: PFRANCO
DIVISION CONTROL DE AUD. EXTERNOS Y CLASIF. RIESGO
Nro. Inscrip: 12

Señores
Comisión para el Mercado Financiero (CMF)
Presente

Entidad: PKF Chile Auditores Consultores Ltda.

Ref.: Informa Hecho Esencial

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo N°9 e inciso segundo del Artículo N°10 de la Ley N°18.045, PKF Chile Auditores Consultores Ltda. constituyó en conjunto con el señor Rafael González Montauban, la sociedad PKF Tax & Legal SpA en la cual participa en un 51%, de esta forma PKF Tax & Legal SpA queda constituida como sigue:

	%
• PKF Chile Auditores Consultores Ltda.	51
• Rafael González Montauban	49

Adjuntamos los siguientes antecedentes:

- Escritura de Constitución
- Protocolización de Extracto
- Inscripción al Rol Único Tributario
- Declaración Jurada de Inicio de Actividades

Quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquier aspecto contenido en esta presentación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

PKF Chile Auditores Consultores Ltda.

Raúl Antonio González González
Representante Legal

Teléfono: +562 2650 4300
E-mail: pkfchile@pkfchile.cl | www.pkfchile.cl
PKF Chile | Av. Providencia 1760 | Piso 6 | Santiago



ORIGINAL: Servicio de Impuestos Inter

A. TIPOS DE SOLICITUD

ORTENCIÓN DE RUT	☒
INICIO DE ACTIVIDADES	☒

FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	DÍA	MES	AÑO
4	04	2018	

ROL ÚNICO TRIBUTARIO
76.854.685-8

B. PERSONA QUE EFECTÚA EL TRÁMITE

RUT / C.I.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
10.406.977-0	GONZALEZ	MONTAUBAN	RAFAEL VICENTE

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTE (Ver Instrucciones)	223 Sociedad por Acciones		
RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	
PKF CHILE TAX & LEGAL SPA			
NOMBRE FANTASÍA (Sólo persona jurídica)	PKF TAX & LEGAL y/o PKF TAX & LEGAL		

D. SOCIEDADES U ORGANIZACIONES CON CONSTITUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL (D.O.)

Nº DE PÁGINA / CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA (CVE)	CVE 1368782	FECHA PUBLICACIÓN EN D.O.	19	03	2018
---	-------------	---------------------------	----	----	------

E. PERSONAS JURÍDICAS (DATOS DE CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN)

ESCRITURA / DECRETO	Nº REPERTORIO	FECHA	NOTARÍA
	4276-2018	13 03 2018	IVAN TORREALBA ACEVEDO
INSCRIPCIÓN REGISTRO	Nº INSCRIPCIÓN	FECHA	DE COMERCIO / MINISTERIO / REGISTRO CIVIL / OTRO
	Fs. 20146 Nº 10754	15 03 2018	COMERCIO CBR SANTIAGO AÑO 2018

F. REPRESENTANTES (En caso de más de dos, adjuntar Formulario 4416)

ACTUACIÓN REPRESENTANTES	CUALQUIERA ☒	EX CONJUNTO ☐	MÍNIMO 2 ☐	OTRA ☐
RUT / C.I.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	
6.616.820-4	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	RAÚL ANTONIO	
6.612.498-3	VICUNA	CUBILLOS	LUIS ANTONIO	

G. CAPITAL, REGISTRO DE SOCIOS, PARTÍCIPE, ACCIONISTAS SUS APORTES Y PARTICIPACIÓN (En caso de más de cinco, adjuntar Formulario 4416)

CAPITAL INICIAL DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	ENTERADO M\$	POR ENTERAR M\$	FECHA ENTERAR	TOTAL CAPITAL M\$
	500	0		500
RAZÓN SOCIAL / APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT / C.I.	APORTES DE CAPITAL DE SOCIOS / ACCIONISTAS
PKF CHILE AUDITORES CONSULTORES LIMITADA			79.755.470-7	ENTERADO M\$
RAFAEL VICENTE GONZÁLEZ MONTAUBAN			10.406.977-0	ENTERADO M\$
				FECHA A ENTERAR
				PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES (%)
				51
				49

H. IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS A DESARROLLAR (En caso de más de cuatro, adjuntar Formulario 4416)

CATEGORÍA	PRIMERA ☒	AFFECTA IVA ☐	Ventas afictas a IVA, emiten boletas de venta, facturas entre otros.
	SEGUNDA ☐	EXENTO ☒	Ventas o servicios exentos de IVA, emiten boletas o facturas exentas o no afectas a IVA.
			Correspondiente a servicios profesionales, emiten Boletas de Honorarios.
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	ABOGADOS - SERVICIOS JURÍDICOS - ASESORÍA EN GENERAL - SERVICIOS PROFESIONALES		
CÓDIGO(S) DE ACTIVIDAD(ES)	P 741110	S 741400	S

I. DOMICILIO CASA MATRIZ, EMAIL, DOMICILIOS NOTIFICACIONES

CALLE	NÚMERO	OF/DEPTO/LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA
AVDA. PROVIDENCIA	1760	603		
COMUNA	CIUDAD	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	
PROVIDENCIA	SANTIAGO	+56 22 650 4300		
EMAIL	pkfchile@pkfchile.cl			

SÓLO PARA CONTRIBUYENTES AFECTOS A IMPUESTOS DE PRIMERA CATEGORÍA

ROL AVALÚO PROPIEDAD	RUT PROPIETARIO	CALIDAD DE OCUPACIÓN DEL DOMICILIO	MONTO ARRIENDO M\$
222-255	77.466.030-5	4 1 Propietario 2 Arrendatario notarial 3 Usufructuario 4 Cedido 5 Arrendado Simple	
DOMICILIO POSTAL ☐	CASILLA	CORREO	REGIÓN
			COMUNA
DOMICILIO URBANO ☒	CALLE	NÚMERO	OF/DEPTO/LOCAL
	AVDA. PROVIDENCIA	1760	603
	POBLACIÓN/VILLA	CIUDAD	ROL
		SANTIAGO	222-255
			COMUNA
			PROVIDENCIA

J. SELECCIÓN DE RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA RENTA (Sólo para contribuyentes de primera categoría)

TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA (LIT. 14A)	RENTA PRESUNTA	RENTA ATRIBUIDA (ART. 14A)	RENTA INTEGRADA (ART. 14B) ☒
-------------------------------------	----------------	----------------------------	--

SII	USO EXCLUSIVO SII	FECHA	4	4	18
CIA	PROVIDENCIA	ANEXO	1	SI ☐	NO ☐
09/2016	FIRMA Y DIBUJO DE FUNCIONARIO				

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en esta declaración son la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.
FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE(S) O MANDATARIO



INSCRIPCIÓN AL ROL ÚNICO TRIBUTARIO

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 04-04-2018 11:49:18 AM, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Obtención de RUT.

Rut Otorgado	
Contribuyente	76.857.685-8 PKF CHILE TAX & LEGAL SPA
Sub Tipo	SOCIEDAD POR ACCIONES
Solicitado Por	10.406.977-0 RAFAEL VICENTE GONZALEZ MONTAUBAN

Información del Registro de Constitución			
CVE/Nro. de Página: 1368782 Fecha de Publicación: 19-03-2018 Fecha Constitución: 13-03-2018			
Tipo Documento	N° Documento/ID	Fecha Documento	Notaria/Otro
ESCRITURA	4276	13-03-2018	IVAN TORREALBA
REGISTRO COMERCIO	20146	15-03-2018	REGISTRO DE COMERCIO DE SANTIAGO

Información de Representantes		
Forma Actuación	CUALQUIERA	
Rut	Nombre Representante	Incorporación
6612498-3	LUIS ANTONIO VICUNA CUBILLOS	13-03-2018
6616820-4	RAUL ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ	13-03-2018

Información del Capital			
Capital Enterado (M\$)	Capital por Enterar (M\$)	Fecha Capital por Enterar	Total Capital (M\$)
500	0		500

Información de los Socios							
RUT	Nombre o Razón Social	Capital Enterado (M\$)	Capital por Enterar (M\$)	Fecha por Enterar	% Particip. Capital	% Particip. Utilidades	Fecha Ingreso
10406977-0	RAFAEL VICENTE GONZALEZ MONTAUBAN	245	0		49.0	49.0	13-03-2018
79755470-7	PKF CHILE AUDITORES CONSULTORES LIMITADA	255	0		51.0	51.0	13-03-2018
Totales (M\$)		500	0		100.0	100.0	

Domicilio Principal	
Calle: AV.PROVIDENCIA, Nro. 1760, Depto: 603, Comuna: PROVIDENCIA, Ciudad: PROVIDENCIA, ROL: 222-255,	
Correo Electrónico: pkfchile@pkfchile.cl, Teléfono: 226504300	

Declaro que la información indicada en esta declaración, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.



El Servicio de Impuestos Internos con fecha 04-04-2018 12:10:14, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Inicio de Actividades.

Información General	
Contribuyente	: 76.857.685-8 PKF CHILE TAX & LEGAL SPA
SubTipo	: SOCIEDAD POR ACCIONES
Fecha inicio actividades	: 04-04-2018
Actividad a realizar	: ABOGADOS, SERV.JURID. ASES.GENERAL SERV.PROF
Solicitado por	: 10.406.977-0 RAFAEL VICENTE GONZALEZ MONTAUBAN

Resultado Clasificación		
Categoría Tributaria	Afecto a IVA	Segmento
PRIMERA	NO	MICRO EMPRESA

Actividades Económicas				
Código	Descripción	Categoría	Afecto	Título
741400	ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION	PRIMERA	NO	NO

Información de Representantes	
Forma Actuación: CUALQUIERA	
6612498-3 LUIS ANTONIO VICUNA CUBILLOS, F. Incorporación: 13-03-2018	
6616820-4 RAUL ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, F. Incorporación: 13-03-2018	

Información del Capital	
Capital Enterado: (M\$)500, Capital por Enterar: (M\$)0, Fecha Capital por Enterar: , Total Capital: (M\$)500	

Información de los Socios				
RUT	Nombre o Razón Social	% Capital	% Utilidades	F. Incorpor.
10406977-0	RAFAEL VICENTE GONZALEZ MONTAUBAN	49,000	49,000	13-03-2018
79755470-7	PKF CHILE AUDITORES CONSULTORES LIMITADA	51,000	51,000	13-03-2018
Totales		100,000	100,000	

Domicilio	
Principal: Calle:AV.PROVIDENCIA Nro:1760 Depto.:603 Comuna:PROVIDENCIA Ciudad:PROVIDENCIA Teléfono Fijo:226504300 Correo Electrónico:pkfchile@pkfchile.cl Rut Propietario:16891812-7 Calidad Ocupac.:CEDIDO	

Declaro que la información indicada en esta declaración, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

PKF CHILE TAX & LEGAL SpA



EN SANTIAGO DE CHILE, a trece días del mes de Marzo de dos mil dieciocho, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima tercera Notaria de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago,

COMPARECEN: don **RAÚL ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de Identidad número seis millones seiscientos dieciséis mil ochocientos veinte guión cuatro y don **LUIS ANTONIO VICUÑA CUBILLOS**, chileno, casado, contador auditor, cedula nacional de identidad número seis millones seiscientos doce mil cuatrocientos noventa y ocho guión tres; quienes comparecen en nombre y representación, según se acreditará, de **PKF CHILE AUDITORES CONSULTORES LIMITADA**, sociedad



del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta guión siete, ambos domiciliados en Avenida Providencia mil setecientos sesenta, oficina seiscientos tres, comuna de Providencia; y don **RAFAEL VICENTE GONZÁLEZ MONTAUBAN**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, según se acreditará, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos seis mil novecientos setenta y siete guión cero; domiciliado para estos efectos en Avenida Providencia mil setecientos sesenta, oficina seiscientos tres, comuna de Providencia; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas, y exponen:

PRIMERO: Que por el presente instrumento vienen en constituir una sociedad por acciones que se registrará por el presente estatuto social y por el Párrafo octavo del Título VII del Libro II del Código de Comercio; y, supletoriamente, en silencio de este estatuto y ese párrafo del Código de Comercio, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.- **TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- Artículo Primero.**- La Sociedad se denomina **PKF CHILE TAX & LEGAL SpA** pudiendo usar para fines comerciales, bancarios y/o de publicidad el nombre de fantasía y para obligarla válidamente bajo el nombre abreviado o de fantasía de **"PKF TAX & LEGAL SpA"**.- **Artículo Segundo.**- La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones, tanto en el país como en el extranjero.- **Artículo Tercero.**- La duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha del presente instrumento. Este plazo se entenderá automáticamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, salvo que uno cualquiera de los accionistas, con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento respectivo, manifieste su voluntad de terminarla, mediante una declaración hecha por escritura pública que será anotada en el Registro de Comercio respectivo, al margen de la inscripción del

extracto de constitución de la Sociedad.- **Artículo Cuarto.-** La sociedad tendrá por objeto: **a)** La prestación de todo tipo de servicios profesionales, especialmente dentro del ámbito del derecho y más específicamente dentro de la asesoría jurídica e integral a empresas, tales como asesorías tributarias, laborales, comerciales, financieras, de marketing, de comercio internacional, y cualquier otra relacionada con el ámbito de las leyes, el derecho, las finanzas y la comercialización; **b)** Para el cumplimiento del giro, la sociedad podrá constituir sociedades o incorporarse a ellas y participar en asociaciones o cuentas en participación, pudiendo ser agente o representante de todo tipo de sociedades, empresas o firmas nacionales o extranjeras. En general, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para desarrollar los fines anteriormente indicados.- **TITULO**

SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Quinto.- El capital social asciende a la suma de **quinientos mil pesos**, que se suscribirá y pagará en la forma que se señala en los artículos transitorios, dividido en **cien** acciones nominativas, todas de una misma serie y valor, y sin valor nominal.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de los Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, el administrador/es queda facultado en forma permanente para acordar aumentos de capital con el objeto de financiar la gestión ordinaria de la Sociedad o para fines específicos. El plazo para enterar los aumentos de capital será de **cinco** años contado/s desde la fecha del acuerdo respectivo. En el caso de aumentos de capital mediante la emisión de acciones de pago, deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas, a prorrata de las acciones que posean, al quinto día hábil anterior a la fecha en que se acordó para tal emisión. Los accionistas podrán renunciar por escrito en cualquier momento a este derecho.

Artículo Sexto.- La Sociedad considera como sus accionistas a quienes figuren como tales en el Registro de Accionistas, en el cual se practicarán las anotaciones indicadas en el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, o aquél que lo modifique o reemplace. Los accionistas sólo serán



responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad y podrán ejercer sus derechos de tales, todas las acciones suscritas de la sociedad sin limitación y con independencia de su pago, teniendo en consecuencia, entre los demás derechos que concede la ley y estos estatutos, el voto correspondiente para los efectos de quórum y decisiones, salvo las acciones de propia emisión de la sociedad, según se dispone más adelante.- El Registro de Accionistas podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la sociedad. Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. **Artículo Séptimo.**- La enajenación de acciones se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste pueda contener respecto del interés de los accionistas.- **Artículo Octavo.**- La comunicación entre la Sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrado en la Sociedad o por correo electrónico enviados a la casilla o dirección registrada en la Sociedad.- **Artículo Noveno.**- La Sociedad podrá adquirir y mantener hasta por tres años acciones de su propia emisión. Dichas acciones no se considerarán para computar los quórum de constitución y acuerdos de las Juntas de Accionistas y no darán derecho a voto, a dividendo ni ningún otro derecho.- **Artículo Décimo.**- En el caso que la sociedad tenga más de un accionista, la venta, cesión o transferencia de acciones actualmente emitidas o que se emitan en el futuro, deberá ser autorizada por todos los demás accionistas por escrito, ya sea en forma previa en instrumento separado

o por medio de la comparecencia en el mismo instrumento que da cuenta de la cesión respectiva. Será obligación del accionista vendedor del total o parte de sus acciones, poner en conocimiento del o los adquirentes el texto del presente artículo de los estatutos, el que le será plenamente aplicable si adquiere la calidad de accionista de la sociedad. No producirán efecto y serán inoponibles a la sociedad y a sus accionistas, las transferencias y enajenaciones de acciones que no contenga la autorización antes indicada.- **TITULO TERCERO.-**

ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- Artículo Décimo Primero.- La administración y uso de la razón social corresponderá a uno o más Administradores, elegidos en forma indefinida o por un plazo determinado por los Accionistas, ya sea en junta por acuerdo adoptado con el voto conforme de las **dos terceras partes** de las acciones emitidas con derecho a voto o por medio de escritura pública suscrita por todos ellos, cargo para el cual no se requerirá ser accionista de la sociedad,

así, estos administradores, quienes anteponiendo su firma a la razón social representarán a la sociedad válidamente con las más amplias facultades, judiciales y extrajudiciales, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la totalidad de los accionistas actuando en conjunto y a la junta de accionistas. Actuando en la forma indicada, los administradores tendrán las facultades que se indican más adelante. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer limitaciones a las facultades de los administradores en el acto del otorgamiento y también se podrán designar a uno o más apoderados con facultades específicas. En el evento de fallecimiento, renuncia o incapacidad de algún administrador, la administración pasará a la o las personas que designen al efecto la totalidad de los accionistas por escritura pública o la junta de accionistas por acuerdo adoptado con el voto conforme de las **dos terceras partes** de las acciones emitidas con derecho a voto.- **Artículo Décimo Segundo.**- Facultades del/los Administrador/es: El/Los administrador/es, tiene/n la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está/rán investido/s de todas las



facultades de administración y disposición que la ley o los presentes estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin necesidad de otorgarle poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales se exijan estas circunstancias. Para estos efectos, y para el ejercicio de las facultades que en éste acto se le otorgan, y sin que la enumeración que a continuación se hará sea taxativa, excluyente o restrictiva, sino meramente enunciativa podrá/n: **Uno)** Adquirir y enajenar, a cualquier título, ya sea por compra, cesión o permuta, y de cualquier forma que la ley lo autorice, toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, fijar precios, formas de pago, formas de entrega, cabidas, deslindes y toda clase de condiciones, plazos y modalidades, percibir y pagar el precios, recibir y entregar las cosas adquiridas o enajenadas, ejercitar y renunciar todos los derechos que al adquirente o al enajenante otorga la ley, renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar sus renunciaciones, pactar pactos comisorios, de retroventa y de retracto; interrumpir las prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de toda clase de bienes; gravar dichos bienes con prenda, hipoteca, usufructo, fideicomiso, o servidumbres, como a su vez aceptar la constitución de derechos de uso, usufructo, fideicomiso o servidumbres a favor de la sociedad sobre bienes de terceros, ejercitar las acciones que nazcan de tales actos o contratos, y que en la actualidad estén constituidas y que interesen o no a la sociedad o más tarde se constituyan; dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, muebles, inmuebles y servicios; fijar la renta y plazos aún mayores que los usuales, condiciones y otras modalidades, entregar o recibir los bienes y servicios dados o entregados en arrendamiento, pudiendo cobrar y percibir las rentas; ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes le otorgan al arrendador y al arrendatario; dar y tomar bienes en comodato, bajo cualquier condición o modalidad, ponerles término, y ejercer las acciones y derechos que de tales contratos nazcan para la sociedad; constituir, aceptar, posponer, y alzar hipotecas; constituir cualquier otra garantía y otorgar los correspondientes

alzamientos y cancelaciones, entregando y recibiendo los bienes en tal carácter para caucionar obligaciones naturales, civiles o mercantiles propias de la sociedad o de terceros; **Dos)** Representar a la sociedad ante cualquier Banco Nacional o Extranjero, tanto en el territorio nacional como en el Extranjero, Bancos Comerciales particulares o del Estado, u otras Instituciones de Crédito o de Fomento Público o Privado; celebrar contratos de cuentas corrientes, de depósitos, contratar toda clase de préstamos, mutuos o líneas de crédito con dichos bancos o entidades, incluso con el Banco Central de Chile; darles instrucciones, comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes de crédito y/o depósitos, en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la sociedad, retirar talonarios de cheques, solicitar, aprobar o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la sociedad, o de cualquiera operación bancaria, dar órdenes de no pago; contratar préstamos, créditos simples o documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación de toda clase de documentos, aperturas de líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad, colocar y retirar valores o dineros en custodia, garantía o depósitos; hacer depósitos y suspenderlos, contratar sobregiros a plazo, con o sin garantía; realizar todas las operaciones que fueren necesarias ante las instituciones financieras, bancarias o de crédito antes mencionadas, como descuento de toda clase de documentos, redescuentos, efectuar operaciones de swap, etcétera, y en general representar a la sociedad en todas las instituciones bancarias, financieras de fomento, con todas las facultades que fueren necesarias; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, cancelar, prorrogar, avalar, cobrar, pagar, sustituir y hacer protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos bancarios o instrumentos mercantiles, a la orden, al portador o nominativos, y ejercitar todas las acciones y derechos que le correspondan a la sociedad sobre tales documentos; **Tres)** Cobrar y percibir cuanto a la sociedad se adeudare por cualquier motivo o título; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; dar y tomar dinero o cosa fungible en mutuos, fijando o no interés, plazos, condiciones y/o



modalidades, con toda clase de personas naturales o jurídicas, como mutuante o mutuario; dar y recibir cosas en depósito, sea voluntario, necesario y en secuestro; **Cuatro)** Celebrar toda clase de actos y/o convenciones y/o contratos, ya sea por cuenta propia o de terceros, sobre bienes muebles e inmuebles, sean éstos de novación, remisión, compensación, confusión, compraventa, permuta, cesión, arrendamiento, censo, sociedad, mandato, mandato para la administración de fondos de terceros, comodato, mutuo, fianza, prenda de cualquier naturaleza, hipoteca, anticresis, transacción, leasing, comisión, correduría, depósito, seguro terrestre, marítimo o aéreo o de cualquier naturaleza, cuenta corriente mercantil, contratos de cambio, contratos de transporte o fletamento por tierra, aire, mar, ríos, lagos y canales navegables; contratos electrónicos o por vía Internet de cualquier naturaleza, licencias, know-how, asistencia técnica, engineering, franchising, joint venture, o cualquier otro y de la naturaleza que sea que fuere menester para el cumplimiento del objeto social, estipulando libremente, las condiciones esenciales, naturales, accidentales y las modalidades de todos ellos, incluso autocontratar; resciliar y resolver tales contratos, ejercitar y renunciar sin restricción alguna, a todas las acciones y derechos de cualquier naturaleza que de estos contratos nacieren a favor o en contra para la sociedad; dichos contratos los podrán celebrar con todo tipo de personas sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, instituciones, sean agrarias, mineras e industriales, Municipalidades, Fiscales o Semi Fiscales; ejercer y renunciar a todas las acciones y derechos de cualquier naturaleza que nazcan a favor o en contra de la sociedad de los cuasicontratos que puedan interesar o no o afecten o no a la sociedad; solicitar y celebrar contratos administrativos tales como propuestas públicas, concesiones, abastecimiento, etcétera, convenir y celebrar contratos con el Fisco, las Municipalidades y otras Corporaciones Públicas, en lo concerniente a expropiaciones, ejercitando todas las facultades necesarias para ello; **Cinco)** Ceder derechos y créditos, dar y aceptar cesiones de cualquier naturaleza y daciones en pago; renunciar acciones resolutorias; obligar a la sociedad en toda

clase de obligaciones, constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria y/o avalar; recibir todo tipo de cauciones a favor de la sociedad, sean estas personales o reales; **Seis)** Formar, integrar o vincularse como socio o comunero a otras sociedades, asociaciones y comunidades, cualquiera que sea su giro y naturaleza, sea para la formación, suscripción, unión o fusión; representar con voz y voto a la sociedad en asociaciones, comunidades o sociedades sean civiles, comerciales o de cualquiera especie, de que ésta fuere parte o que tenga interés o llegue a tenerlo en el futuro, modificar sus pactos sociales, prorrogarlas, fijar su forma de administración, pedir su disolución anticipada, liquidación y partición, fijando plazos, condiciones y modo para efectuar la liquidación, designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores, someter a toda clase de compromisos y renunciar a las acciones, y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socio, comunero o interesado en tales sociedades, comunidades o asociaciones; acordar la adquisición del activo y el reconocimiento del pasivo de otras sociedades o empresas, agencias o entidades nacionales o extranjeras; **Siete)** Inscribir derechos o actos en el Conservador de Bienes Raíces y Registro de Comercio, Registros de marcas, o cualquier otro registro público, o facultar para ello; **Ocho)** Concurrir, retirar o recibir, de las oficinas de correo, empresas estatales y particulares, de transporte terrestre, marítimo, aéreo, de telecomunicaciones o de cualquier naturaleza, correspondencia epistolar, telegráfica, vía télex o facsímil, fax o e-mail, aún certificada, giros, reembolsos, encomiendas, cargas y mercaderías consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **Nueve)** Contratar y utilizar cajas de seguridad; depositar y ejecutar toda clase de operaciones de warrants; otorgar y enajenar toda clase documentos mercantiles; negociar y endosar documentos consulares; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren necesarias y pedir la devolución de tales documentos; **Diez)** Adquirir a cualquier título o solicitar e inscribir marcas, nombres comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y demás privilegios que otorgue la ley de propiedad



industrial e intelectual, o cualquier cuerpo legal; **Once)** Representar a la sociedad en toda clase de diligencias o tramitaciones consulares o aduaneras, pudiendo al efecto, negociar, obtener, tramitar, firmar, cancelar y endosar pólizas, facturas, reconocimientos, contratos y cualquiera otra clase de documentos, endosar y retirar documentos de embarque, etcétera; retirar mercaderías e insumos de aduanas; endosar documentos de embarque y efectuar con las más amplias facultades toda clase de actos y operaciones de comercio exterior de cambios internacionales; celebrar contratos de importación y exportación sobre toda clase de mercaderías y/o servicios, presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, contratar apertura de cartas de crédito, celebrar ventas condicionales, celebrar contratos de compraventa de divisas a futuro, suscribir declaraciones juradas relacionadas directa o indirectamente con estas, y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile o por el Servicio Nacional de Aduanas; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorizaciones para operar bajo el sistema de cobertura diferida; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren necesarias y pedir la devolución de tales documentos; autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumir riesgos de diferencias de cambio, retirar documentos de embarque y otros, solicitar giro de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones, anticipo de retorno de exportación y para operaciones de comercio exterior y cambios; y en general realizar todas las operaciones dentro del mercado cambiario, así como realizar y ejercer todos los actos y derechos exigidos y que emanen de la normativa del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como de cualquier cuerpo legal dictado por este organismo o cualquier otro; operar con las más amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma, acciones, bonos,

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

pagarés, debentures, factoring y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, sean estos nacionales o extranjeros, quedando facultado para firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones; **Doce)** Representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Ministerios; cualquier otra autoridad Tributaria y Aduaneras, Municipales, Superintendencias, Direcciones Generales y/o Regionales, Intendencias, Gobernaciones, Cajas e Instituciones de Previsión, Isapres, Administradores de Fondos de Pensiones, Corporación de Fomento de la Producción, y ante cualquier otra persona de derecho público o privado, Instituciones Fiscales y Semifiscales, de Administración Autónoma, Organismo, Servicios, etcétera. Suscribir toda clase de documentos, contestar citaciones y requerimientos, formular reclamaciones y peticiones de devolución o de imputación de impuestos y derechos, y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de tales fines. Representar a la sociedad, en todo trámite, presentación y cualquier gestión que sean necesarias ante las autoridades mencionadas. Así, el/los mandatario/s podrá efectuar entre otras, las presentaciones necesarias para la solicitud de inscripción y obtención del Rol Único Tributario; Iniciación de Actividades, timbraje de boletas, facturas, nota de débito, notas de crédito, guías de despacho, libros de contabilidad, etcétera; solicitar clave de internet y patentes municipales, suscribir pagarés por devolución de impuestos y otros cargos del Fisco, solicitar devoluciones de todo tipo de impuestos, pagados en exceso y retirar los cheques correspondientes a tales devoluciones; pudiendo hacer todo tipo de presentaciones y declaraciones, obligatorias o voluntarias, con posterioridad a dichas obtenciones, modificarlas y/o desistirse; **Trece)** Contratar y poner término a los contratos del personal de la sociedad, fijar sus condiciones y remuneraciones, y dictar reglamentos de trabajo; celebrar contratos colectivos; ejerciendo o renunciando a las acciones y derecho que a la sociedad le correspondan en los contratos mencionados;



Catorce) Pedir herencias, solicitar posesiones efectivas, aceptar o rechazar herencias con o sin beneficio de inventario, firmar inventarios simples o solemnes; ceder y aceptar derechos litigiosos; **Quince)** El/Los representante/s, podrá conferir poderes especiales y generales, y delegar sus atribuciones, en todo o en parte en un tercero, gerente o apoderado, por el tiempo y con las limitaciones que él indique, facultándolo, para que con su sola firma represente a la sociedad, como mandatario de ella, en la o las materias que se precisen en el respectivo mandato. El representante podrá reasumir, revocar, ampliar, restringir y sustituir dichos poderes cuantas veces estime necesario. Y en general, ejecutar todos los actos y contratos que fueren conducentes o convenientes con el adecuado cumplimiento del objeto social; **Dieciséis)** En el orden judicial, el/los representante/s tendrá/n las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestión judicial, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, podrán a su vez, celebrar toda clase de avenimientos judiciales o extrajudiciales y contratos de transacción, sin necesidad que estos contratos y tales avenimientos, fueren ratificados, entendiéndose que la manifestación de la voluntad del/los administrador/es incluye la plena voluntad de la sociedad, podrá representar a la sociedad en todo juicio de cualquier clase o naturaleza que sea y que le ocurra o tenga interés, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, así intervenga la sociedad como demandante o demandado, tercerista coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo otorgar mandatos o poderes generales o especiales, a una o más personas, sean naturales o jurídicas, confiriéndoles el toda o parte de las facultades que contiene ésta cláusula, pudiendo reasumir, revocar, ampliar,

restringir y sustituir dichos mandatos cuantas veces estime necesario; todo lo anterior no obsta la representación judicial que le corresponda al/los administradores o gerente general designado/s por la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. **Artículo**

Décimo Tercero.- E/Los Administrador/es podrá/n ser remunerado/s por sus funciones si la Junta de Accionistas así lo acuerda, la cual deberá determinar su monto para el respectivo año.- **TITULO CUARTO.- JUNTAS DE**

ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Cuarto.- La Junta de Accionistas es el órgano máximo de la administración social y tendrá las más amplias atribuciones para adoptar todos los acuerdos que estime necesarios. Los accionistas se reunirán en Juntas de Accionistas para tratar cualquier materia que diga relación con la sociedad. Las resoluciones que las Juntas adopten con arreglo a estos estatutos obligarán al Administrador, Directorio y a los

Accionistas de la Sociedad, según corresponda.- **Artículo Décimo Quinto.**- Las

Juntas Generales de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales.- Sin que la enunciación que sigue sea

limitativa, sino meramente ejemplar, corresponderá a la Junta de Accionistas adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: la modificación de los estatutos sociales; la transformación de la sociedad en una de otra especie o tipo; la división de la sociedad o su fusión con otra; el establecimiento de un plazo de duración de la sociedad o su disolución anticipada; el aumento o disminución del capital social; la aprobación de aportes o estimación de bienes no consistentes en dinero; la adquisición de acciones de su propia emisión; la designación o revocación de directores; la designación de fiscalizadores de la administración y la aprobación de los balances sociales.- **Artículo Décimo**

Sexto.- Las Juntas de Accionistas serán convocadas mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la Junta. Podrán participar en ellas **todas las acciones suscritas de la sociedad sin limitación y con independencia de su pago, salvo las acciones de propia emisión de la sociedad, en todo caso, sólo tendrán derecho a voto, aquellas que se**



encuentren totalmente pagadas, teniendo las demás que no estén íntegramente pagadas, sólo derecho a voz. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Se entenderá que los accionistas participan personalmente en la Junta cuando estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos.- Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.- **Artículo Décimo Séptimo.**- Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera y en segunda citación, con la asistencia de la mayoría del total de las acciones emitidas con derecho a voto.- **Artículo Décimo Octavo.**- Todos los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán con el voto favorable de, a lo menos, las **dos terceras partes** de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad.- **Artículo Décimo Noveno.**- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en forma escrita por cualquier medio un libro de actas, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento.-

TITULO QUINTO.- BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-

Artículo Vigésimo.- La Sociedad hará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año, el que junto con una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias y, en su caso, el informe de los fiscalizadores, serán sometidos a la consideración de la Junta de Accionistas.- Si no se celebrare una Junta de Accionistas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se tendrá por irrevocablemente aprobado el balance que el o los

Administrador/es haya presentado a la sociedad.- **Artículo Vigésimo Primero.-**

La distribución de las utilidades deberá acordarse por la Junta de Accionistas de la Sociedad, pudiendo acordar la distribución de cualquier porcentaje de éstas o ninguno si así lo estima conveniente para los intereses sociales.- **Artículo**

Vigésimo Segundo.- Quedan facultados el o los Administrador/es, bajo su responsabilidad personal, para distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieran pérdidas acumuladas. **Artículo Vigésimo Tercero.-** En caso de existir diversas

unidades de negocios o activos específicos de ésta, la Junta de Accionistas podrá determinar, o en su defecto el o los Administrador/es, acordar la distribución de dividendos provenientes de las utilidades de dichas unidades de negocios o activos específicos de ésta, independientemente de los resultados generales de la sociedad. Para poder efectuarse esta distribución, la sociedad,

deberá llevar cuentas separadas respecto de cada unidad de negocio o activos específicos de éstos, y las utilidades sobre las que se pagarán dichos dividendos serán calculadas exclusivamente sobre la base de esta contabilidad,

sin importar los resultados generales de la sociedad. Por su parte, la sociedad no computará las cuentas separadas para el cálculo de sus utilidades generales, en relación con el pago de dividendos ordinarios a los accionistas. Las ganancias provenientes de las unidades de negocios o activos separados que no sean distribuidas como dividendos se integrarán a los resultados generales del ejercicio correspondiente. Los accionistas participarán en estas utilidades a prorrata de sus acciones.- **TITULO SEXTO.- INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.-**

Artículo Vigésimo Cuarto.- La Sociedad deberá dar a sus accionistas, cuando cualquiera de ellos lo solicite, acceso para inspeccionar sus libros y registros y obtener la información que consideren necesaria respecto de las operaciones de la Sociedad y de la marcha de sus negocios. Los accionistas deberán ejercer esta facultad de manera de no afectar la gestión social y deberán guardar confidencialidad respecto de la información que se les proporcione en tanto ella no sea pública o haya llegado a ser, de



cualquier otra forma, de conocimiento público.- **TITULO SÉPTIMO.-**

FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Vigésimo Quinto.- La

Junta de Accionistas podrá acordar la designación de uno o más inspectores de cuentas o auditores externos, con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo.- **TITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo Sexto.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta de Accionistas.- La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, ni por la muerte, renuncia o incapacidad de uno o más de sus accionistas.- **Artículo Vigésimo**

Séptimo.- Disuelta la Sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la Junta de Accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la Junta de Accionistas.- La Junta de Accionistas que designe a los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho.-

TITULO NOVENO.- JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE.- Artículo Vigésimo

Octavo.- Cualquier dificultad, duda o cuestión que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la sociedad o sus administradores, o entre estos últimos y la sociedad, respecto de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación, disolución o liquidación o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato de sociedad o con los presentes estatutos, y sea que se produzca durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor de única instancia designado de común acuerdo por las partes, quien estará premunido de las más amplias facultades, incluso la de pronunciarse sobre su propia competencia o jurisdicción, y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, todos los cuales son renunciados expresamente por los accionistas. A falta de

acuerdo en la designación del árbitro, éste será designado, a solicitud escrita de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. /la "Cámara"/, de entre los integrantes de la lista arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara vigente a la fecha de la designación. Para tal efecto, en este acto las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes de la referida lista arbitral. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las Partes estará facultada para objetar hasta dos designaciones de árbitros efectuadas por la Cámara, sin expresión de causa. El hecho que una de las Partes solicite por escrito a la Cámara el nombramiento del árbitro implicará que las Partes no han logrado un acuerdo respecto de la persona del mismo. El lugar en que se sustanciarán los procesos de arbitraje será la ciudad de Santiago. El árbitro estará siempre facultado para fijar el procedimiento con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, salvo la primera que se haga en el proceso la que deberá ajustarse a las reglas del Título Sexto del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.- **TITULO DÉCIMO.- DISPOSICIÓN**

FINAL.- Artículo Vigésimo Noveno.- En el silencio de estos Estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a su naturaleza.- **TITULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

Artículo Primero Transitorio.- El capital social, ascendente a la suma de **quinientos mil pesos** moneda nacional y dividido en **cien** acciones, todas nominativas, de una misma serie e igual valor y sin valor nominal, se suscribe y paga en la siguiente forma: Uno.- **PKF Chile Auditores Consultores Limitada**, debidamente representada, suscribe y paga al contado y en dinero efectivo, ingresados en este acto a las arcas sociales, la cantidad de **cincuenta y una acciones** por un valor total de **doscientos cincuenta y cinco mil pesos**, esto



es, cinco mil pesos por acción. Dos.- Rafael Vicente González Montauban , suscribe y paga al contado y en dinero efectivo, ingresados en este acto a las arcas sociales, la cantidad de **cuarenta y nueve acciones** por un valor total de **doscientos cuarenta y cinco mil pesos**, esto es, cinco mil pesos por acción.

Artículo Segundo Transitorio.- Sin que forme parte de los estatutos, los accionistas por medio de este instrumento público, vienen en designar como Administrador/es de la sociedad don **Luis Antonio Vicuña Cubillos**, y a don **Raúl Antonio González González**, , los que durarán en sus funciones hasta que su nombramiento sea revocado por los Accionistas en la forma establecida en los estatutos, los que actuando en forma separa e indistintamente, tendrán las mismas facultades y se sujetarán a las mismas normas establecidas en los estatutos y en la ley, de esta forma, dichos administradores, quedan facultados desde esta fecha para ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y realizar los gastos, adquisiciones e inversiones, acordar la puesta en marcha y operación de la sociedad, a cuyo efecto podrá girar sobre los fondos sociales y actuar con todas las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Tercero Transitorio.- El primer ejercicio comercial y financiero de la sociedad se iniciará con esta misma fecha y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año. Artículo Cuarto Transitorio: Acuerdo de Régimen Tributario.- Sin que forme parte de los estatutos y por la presente escritura pública, los accionistas antes individualizados dejan constancia y acuerdan por unanimidad, que atendida la composición de la sociedad en virtud de lo dispuesto en el artículo catorce inciso segundo al sexto de la Ley de Impuesto a La Renta, según su texto vigente a contar del primero de enero de dos mil diecisiete, **la sociedad deberá tributar bajo el régimen de la letra B del referido artículo catorce, conocido como “Régimen Semi Integrado” o “Régimen Parcialmente Integrado” o “Régimen de Imputación Parcial de Créditos”.-** Artículo Quinto Transitorio.- Sin que forma parte de los estatutos, los accionistas pactan los siguientes acuerdos particulares: **a) Incumplimiento del Manual Internacional de Normas Profesionales:** Los accionistas acuerdan

que, en caso de incumplimiento o vulneración grave de las normas o estándares establecidos en el Manual Internacional de Normas Profesionales de parte del accionistas minoritario, documento que dicho accionista declarar conocer y aceptar, PKF Chile Auditores Consultores Limitada enviará por medio de su representante, un aviso (el "**Aviso de Incumplimiento**") a la parte incumplidora, indicando la naturaleza del incumplimiento, la norma que considera incumplida o vulnerada y los hechos u omisiones que constituyen dicho incumplimiento. Una vez recibido el Aviso de Incumplimiento, la Parte Incumplidora dispondrá de un plazo máximo de treinta días para solucionar cualquier incumplimiento en que hubiere incurrido, en todo caso, dicho plazo no será aplicable si la obligación incumplida requiriere ser cumplida en un término inferior, caso en el cual deberá darse cumplimiento inmediato a ella. En el caso de haberse dado un Aviso de Incumplimiento en los términos antes indicados, sin que la Parte Incumplidora lo

hubiere solucionado dentro del plazo estipulado, PKF Chile Auditores Consultores Limitada efectuará una oferta obligada de compra de las acciones de accionista incumplidor, señalando el precio unitario de las acciones, el que deberá pagarse al contado al momento de la suscripción de la respectiva cesión, salvo acuerdo expreso y por escrito de las partes. La parte incumplidora estará obligada a ceder sus acciones y tendrá un plazo de cinco días hábiles para no aceptar el precio ofrecido, si nada dice dentro de dicho plazo, se entenderá que lo acepta. Vencido este plazo o aceptado el precio ofrecido, quedarán a firme e irrevocable las condiciones de la cesión de las acciones, debiendo procederse a la transferencia y traspaso de las mismas dentro del plazo de los cinco días hábiles siguiente, contado desde el vencimiento del plazo para la aceptación del precio o desde la aceptación expresa.- **b) Fijación del Precio de la Cesión:** En el caso que las partes no se pusieran de acuerdo en el precio de la cesión, para la situación de la venta obligada por incumplimiento señalada en la letra anterior, éste será determinado de común acuerdo entre ellas. A falta de este acuerdo, la controversia se resolverá por medio de arbitraje en conformidad al Artículo Vigésimo Octavo de estos



estatutos.- **Artículo Sexto Transitorio.- Comunicaciones entre las Partes.**

Para los efectos del Artículo Octavo de estos estatutos, la comunicación entre la Sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrado en la Sociedad y preferentemente mediante correo electrónico, sin perjuicio de otras formas por las que ellas opten y que de plena fe del envío de dichas comunicaciones. Para estos efectos, los accionistas desde ya designan las siguientes casillas de correo electrónico, **PKF Chile Auditores Consultores Limitada:** agonzales@pkfchile.cl y lvicuna@pkfchile.cl; y el **Rafael Vicente González Montauban:** rafael@gmycia.cl. El no aviso o no aviso oportuno de cambio de la casilla de correo electrónico y/o de su domicilio, no afectará la validez del mensaje y dejará a la parte destinataria responsable por todos los perjuicios que de su falta de aviso o de aviso oportuno resulten, sin posibilidad de ulterior reclamo.- **SEGUNDO: MANDATOS.** Los comparecientes, a su vez, vienen conferir los siguientes poderes especiales **Uno) Aclaración, correcciones y/o saneamientos.-** A don **Rafael Vicente González Montauban**, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos seis mil novecientos setenta y siete guión cero, y/o a doña **Paulina del Rio Van De Wyngard**, abogado, cédula de identidad número ocho millones ochocientos veintitrés mil trescientos doce guión tres, y/o a don **Rodrigo Andrés Orlandi Arrate**, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento treinta guión uno; y/o **Sebastián Alejandro Vicuña Forlivesi** cédula nacional de identidad número dieciséis millones dieciséis mil novecientos veintiséis guión cinco; para que actuando separada e indistintamente, puedan concurrir en las escrituras que sean necesarias para el saneamiento de vicios formales de cualquier naturaleza, para aclarar, rectificar o complementar cualquiera de los acuerdos contenidos en esta escritura pública, siempre y cuando digan relación con carácter formales, individualización de los comparecientes, y en general el saneamiento de cualquier defecto que no implique el cambio de una modificación sustantiva de este instrumento y/o de

las cláusulas sociales. **Dos) Actuación Organismo Públicos y Privados.-** A don **Rafael Vicente González Montauban**, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos seis mil novecientos setenta y siete guión cero, y/o **Sebastián Alejandro Vicuña Forlivesi** cédula nacional de identidad número dieciséis millones dieciséis mil novecientos veintiséis guión cinco; y/o doña **Nayaret Verence Peña Zárate**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones setenta y tres mil ciento dieciséis guión seis, para que actuando separada e indistintamente, puedan presentar toda clase de solicitudes ante los organismos públicos y privados que se requiera, pudiendo llenar y firmar formularios, solicitudes, escritos o cumplir con cualquier otro requerimiento. Especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos con el objeto de solicitar y tramitar la correspondiente iniciación de actividades y la obtención de Rol Único Tributario de la sociedad, y de sus socios según se requiera, para lo cual podrá/n firmar y presentar los formularios número cuatro mil cuatrocientos quince – cuatro mil cuatrocientos dieciséis – tres mil doscientos treinta – tres mil doscientos treinta y nueve, y cualquier otro que se requiera o que modifique los anteriores, sobre inscripción al Rut y/o Declaración de Inicio de Actividades, Inscripción de Socios Representantes y Sucursales, Timbraje de Libros y Documentos, modificación y Actualización de Información respectivamente y, además, obtención de clave secreta ante dicho Servicio. Asimismo, se faculta a los apoderados, para que realicen todo tipo de trámite ante el Servicio de Impuestos Internos, en lo relativo al ejercicio de la opción de elección del régimen tributario, así, se faculta a los mandatarios para presentar y firmar el respectivo Formulario número tres mil doscientos sesenta y cuatro, referente al Aviso de Ingreso o Modificación de Régimen Tributario. A su vez, se le/s otorga poder, para que realice/n todas las gestiones necesarias y suscriba todos los documentos que se le exijan, a fin de obtener las patentes comerciales y/o municipales que se requieran según la normativa vigente al momento de la realización de la respectiva gestión, ante las autoridades pertinentes. **Tres)** Así en definitiva, el/los mandatario/s podrá/n realizar todas las actuaciones



necesarias y suscribir todos los documentos que se requieran, confiriéndole/s así las más amplias facultades que sean necesarias a los fines de los mandatos otorgados. **Cuatro) Facultar de delegar.-** Finalmente, se faculta expresamente a los mandatarios para otorgar mandatos o poderes especiales, a una o más personas, sean naturales o jurídicas, confiriéndoles el toda o parte de las facultades que en cada caso se le han otorgado, pudiendo reasumir, revocar, ampliar, restringir y sustituir dichos mandatos cuantas veces estime necesario.-

TERCERO: INSCRIPCIÓN. Se faculta al portador de copia autorizada de un extracto de la presente escritura, para que requiera las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que fueren procedentes, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y su publicación en el Diario Oficial.- **La personería de don Raúl Antonio González González y Luis Antonio Vicuña Cubillos, para actuar en nombre y representación de PKF Chile Auditores Consultores Limitada,** consta de escritura pública de fecha treinta de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela.- Instrumento que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza, y a expresa solicitud de ellas.- **CONFORME - SEPARACIÓN DE BIENES.-** Servicio De Registro Civil e Identificación. Chile. Certificado de Matrimonio. Circunscripción. Las Condes. Número de Inscripción. setecientos treinta y nueve. Año. Dos mil dos. Nombre del Marido. Rafael Vicente González Montauban. Nombre de la Mujer. Verónica María Peña y Lillo Fuentes. Fecha de celebración. Treinta y uno de Agosto de dos mil dos. Separación de Bienes. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Hay firma y timbre del funcionario autorizado del Servicio de Registro Civil e Identificación. Chile. Conforme.- Redactó la minuta el abogado Rafael González Montauban. En comprobante, previa lectura,

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

firman los comparecientes. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE
REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE

   
1.- RAUL A. GONZÁLEZ GONZÁLEZ 2.- LUIS A. VICUÑA CUBILLOS
PP. PKF CHILE AUDITORES CONSULTORES LIMITADA

 
3.- RAFAEL VICENTE GONZÁLEZ MONTAUBAN

 

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 16 MAR 2018
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO 

UTILIZADA



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MZH

REPERTORIO N°4696-2018

3.

PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO

PKF CHILE TAX & LEGAL SPA

Protocolización de extracto de constitución de sociedad **PKF CHILE TAX & LEGAL SPA**, copias de inscripción y publicación en el Diario Oficial de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, solicitado por don Rafael González Montauban, que consta de siete páginas y se agrega al final de mis Registros Públicos del mes en curso, bajo el número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**. Santiago, 19 de Marzo de 2018.-



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



PROTOCOLIZADO Nº 259
REP. Nº 4696-18 DE 19-3-18

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: www.conservador.cl
Santiago 2 2390 0800 info@conservador.cl

Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a constitución de "PKF Chile Tax & Legal SpA", fue inscrito con fecha 15 de marzo de 2018 a fojas 20146 número 10754 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2018.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 15 de marzo de 2018, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 13202.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$6.800.-

Santiago, 16 de marzo de 2018.



Carátula: 13251091

PKF Chile Tax & Legal SpA



Cód. de verificación: cec_195671-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley Nº19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.





EXTRACTO

IVAN TORREALBA ACEVEDO, Notario Público Santiago, Titular de la 33 Notaría de Santiago, Huérfanos 979 Of. 501, certifica: Por escritura pública de fecha 13 de Marzo de 2018, Repertorio N° 4276-2018, ante mí: PKF CHILE AUDITORES CONSULTORES LIMITADA, debidamente representada y don RAFAEL VICENTE GONZÁLEZ MONTAUBAN; constituyeron sociedad por acciones: Nombre, PKF CHILE TAX & LEGAL SpA nombres de fantasía PKF TAX & LEGAL SpA y/o PKF TAX & LEGAL.- Objeto, La sociedad tendrá por objeto: a) La prestación de todo tipo de servicios profesionales, especialmente dentro del ámbito del derecho y más específicamente dentro de la asesoría jurídica e integral a empresas, tales como asesorías tributarias, laborales, comerciales, financieras, de marketing, de comercio internacional, y cualquier otra relacionada con el ámbito de las leyes, el derecho, las finanzas y la comercialización; b) Para el cumplimiento del giro, la sociedad podrá constituir sociedades o incorporarse a ellas y participar en asociaciones o cuentas en participación, pudiendo ser agente o representante de todo tipo de sociedades, empresas o firmas nacionales o extranjeras. En general, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para desarrollar los fines anteriormente indicados.- Domicilio, Será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras comunas país o extranjero. Duración, Sera de 3 años contados desde fecha de la escritura de constitución renovables en periodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno.- Capital, \$500.000.-, dividido en 100 acciones nominativas, misma serie e igual valor sin valor nominal



suscrito íntegramente, pagado en el acto de constitución.
Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 13 de
Marzo de 2018.-



123456800904



EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-

Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-

Cert N° 123456800904

Verifique validez en www.fojas.cl



Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 20146 número 10754 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 16 de marzo de 2018.

Carátula: 13251091

PKF Chile Tax & Legal SpA



Código de verificación: clic_195671-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 20146

LV/LV Santiago, quince de marzo del año dos mil
*N°10754 dieciocho.- A requerimiento de PKF Chile Tax &
CONSTITUCIÓN Legal SpA, procedo a inscribir lo siguiente:
PKF CHILE TAX & IVAN TORREALBA ACEVEDO, Notario Público
LEGAL SpA Santiago, Titular de la 33 Notaría de Santiago,
C: 13251091 Huérfanos 979 Of. 501, certifica: Por escritura
*ID: 1660529 pública de fecha 13 de Marzo de 2018,
*FR: 384101 Repertorio N° 4276-2018, ante mí: PKF CHILE
AUDITORES CONSULTORES LIMITADA, debidamente
representada y don RAFAEL VICENTE GONZÁLEZ
MONTAUBAN; constituyeron sociedad por acciones:
Nombre, PKF CHILE TAX & LEGAL SpA nombres de
fantasía PKF TAX & LEGAL SpA y/o PKF TAX &
LEGAL.- Objeto, La sociedad tendrá por objeto:
a) La prestación de todo tipo de servicios
profesionales, especialmente dentro del ámbito
del derecho y más específicamente dentro de la
asesoría jurídica e integral a empresas, tales
como asesorías tributarias, laborales,
comerciales, financieras, de marketing, de
comercio internacional, y cualquier otra
relacionada con el ámbito de las leyes, el
derecho, las finanzas y la comercialización; b)
Para el cumplimiento del giro, la sociedad
podrá constituir sociedades o incorporarse a
ellas y participar en asociaciones o cuentas en
participación, pudiendo ser agente o
representante de todo tipo de sociedades,
empresas o firmas nacionales o extranjeras. En
general, la sociedad podrá ejecutar todos los

actos y celebrar todos los contratos necesarios para desarrollar los fines anteriormente indicados.- Domicilio, Será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras comunas país o extranjero. Duración, Sera de 3 años contados desde fecha de la escritura de constitución renovables en periodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno.- Capital, \$500.000.-, dividido en 100 acciones nominativas, misma serie e igual valor sin valor nominal suscrito íntegramente, pagado en el acto de constitución. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 13 de Marzo de 2018.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

V
SECCIÓN

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 42.011

Lunes 19 de Marzo de 2018

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 1368782

EXTRACTO

IVAN TORREALBA ACEVEDO, Notario Público Santiago, Titular de la 33 Notaría de Santiago, Huérfanos 979 Of. 501, certifica: Por escritura pública de fecha 13 de Marzo de 2018, Repertorio N° 4276-2018, ante mí: PKF CHILE AUDITORES CONSULTORES LIMITADA, debidamente representada y don RAFAEL VICENTE GONZÁLEZ MONTAUBAN; constituyeron sociedad por acciones: Nombre, PKF CHILE TAX & LEGAL SpA nombres de fantasía PKF TAX & LEGAL SpA y/o PKF TAX & LEGAL.- Objeto, La sociedad tendrá por objeto: a) La prestación de todo tipo de servicios profesionales, especialmente dentro del ámbito del derecho y más específicamente dentro de la asesoría jurídica e integral a empresas, tales como asesorías tributarias, laborales, comerciales, financieras, de marketing, de comercio internacional, y cualquier otra relacionada con el ámbito de las leyes, el derecho, las finanzas y la comercialización; b) Para el cumplimiento del giro, la sociedad podrá constituir sociedades o incorporarse a ellas y participar en asociaciones o cuentas en participación, pudiendo ser agente o representante de todo tipo de sociedades, empresas o firmas nacionales o extranjeras. En general, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para desarrollar los fines anteriormente indicados.- Domicilio, Será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras comunas país o extranjero. Duración, Será de 3 años contados desde fecha de la escritura de constitución renovables en periodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno.- Capital, \$500.000.-, dividido en 100 acciones nominativas, misma serie e igual valor sin valor nominal suscrito íntegramente, pagado en el acto de constitución. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 13 de Marzo de 2018.

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE PÁGINAS SE PROTOCOLIZA
BAJO EL REPERTORIO N°
DE FECHA Y AGREGO AL
FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES
CON EL N°
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO



CVE 1368782

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 20 MAR 2018

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

